

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los deberes y atribuciones del Estado, determina: “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;
- Que,** la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los y las estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, expidió el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, en el cual se establecen “las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio”; el referido Reglamento establece los derechos, aranceles, matrículas, y los cobros permitidos en las instituciones de educación superior públicas, y se determinan los casos en los que se pierde la gratuidad;
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina, el acceso a la educación superior y al personal técnico y académico pertenecientes al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 44, se refiere a la aprobación del curso de nivelación de carrera, y en su parte pertinente establece: “(...) Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán: (...) 2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior”;
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 61, determina: “*El principio de gratuidad cubrirá únicamente*

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.”

- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** su misión es: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;* y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la ESPOL, determina que esta Institución “establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ha considerado necesario regular el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación superior;
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobó el *“Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,* ESPOL, mediante resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018, y reformada por el mismo organismo con Resolución Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la Comisión de Docencia, emitida mediante Resolución No. 19-04-117 de fecha del 25 de abril de 2019, mediante la cual remite el proyecto que de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE)* y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, conoció la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-198, por lo cual, mediante Resolución No. 19-08-323 de fecha del 29 de agosto de 2019, se aprueba el proyecto de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE)* y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL. En la resolución en referencia se aprueba el “Indicador Socioeconómico (ISE)”, el cual será aplicable en la Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del segundo término académico 2019, y por lo tanto queda insubsistente la aplicación del “Gasto Mensual respecto al Salario Mínimo Vital (GMS)” a partir del referido término académico.

El Consejo Politécnico, en uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL; **RESUELVE:** Expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**

SECCIÓN 2. ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el nivel de admisiones y para todas las carreras de tercer nivel o de grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este reglamento, es regular y determinar los aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y para las carreras de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en concordancia con las regulaciones que rigen la gratuidad de la educación superior, las mismas que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, normas internas de la ESPOL y demás normas vigentes del sistema de educación superior.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se observarán en la ESPOL las siguientes definiciones:

- a) **Estudiante Regular.**- Es aquel que se encuentra matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que permite su malla curricular por cada término académico ordinario en una carrera.
- b) **Estudiante Libre.**- Es aquel que se registra en cursos, asignaturas o sus equivalentes, y que no pertenece a una carrera de tercer nivel o grado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Grado de la ESPOL.
- c) **Arancel.**- Es el valor por crédito que cobra la ESPOL a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el término académico respectivo, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, según corresponda, o que no estén sujetos a la gratuidad. En el caso de los aspirantes a ingresar a la ESPOL este valor corresponde al valor de cada asignatura, curso o su equivalente.
- d) **Matrícula.**- Es el valor único que corresponde a gastos administrativos y servicios generales, que se cobra una sola vez al inicio de cada término académico al estudiante, cuando incurran en las causales de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares, estudiantes libres; y, a estudiantes con matrículas extraordinarias.
- e) **Derechos.**- Es el valor que la ESPOL cobrará por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad.

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

SECCIÓN 4. REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I MATRICULAS Y ARANCELES PARA ADMISIONES

Artículo 4.- Matrícula en Admisiones.- Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor fijo por matrícula, definido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, independiente del número de cursos que tomen.

Artículo 5.- Arancel en Admisiones.- Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL y que vayan a cursar los mismos con segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor proporcional correspondiente al arancel por cada curso tomado, según lo establecido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”. El pago del arancel por asignatura, curso o su equivalente corresponderá al valor determinado por la siguiente función:

$$= \begin{cases} M1 * F, & \text{Materias: Matemática} \\ M2 * F, & \text{Materias: Matemática básica} \\ M3 * F, & \text{Materias: Física, Química} \\ M4 * F, & \text{Materias: Teoría Económica, Contabilidad} \\ M5 * F, & \text{Materias: Arte y Sociedad} \\ M5 * F, & \text{Materias: Diseño y Comunicación Audiovisual} \\ M5 * F, & \text{Materias: Biología, Historia, Geografía} \\ M6 * F, & \text{Materias: Comunicación básica} \end{cases} \quad \text{Valor de arancel por materia}$$

El valor F representa el Factor por Colegio que depende de las categorías asignadas por el Ministerio de Educación a los centros de estudio de los cuales provienen los aspirantes.

$$\text{Factor por Colegio: } F = \begin{cases} C0, & \text{Categoría 0 (fiscales): no pagan pensión} \\ C1, & \text{Categoría 1: pensión } \leq \$99 \\ C2, & \text{Categoría 2: } \$99 < \text{pensión } \leq \$199 \\ C3, & \text{Categoría 3: } \$199 < \text{pensión } \leq \$399 \\ C4, & \text{Categoría 4: } \$399 < \text{pensión } \leq \$499 \\ C5, & \text{Categoría 5: pensión } > \$499 \\ C6, & \text{Categoría 6: particulares sin pensión identificada} \end{cases}$$

CAPÍTULO II VALORES ESTABLECIDOS PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL

Artículo 6.- Matrícula en el nivel de Grado.- Es el valor fijo, establecido en la “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, que se cobrará al inicio de cada término académico únicamente a estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de gratuidad, definidas en el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública” expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante en caso de que pierda parcialmente la gratuidad, y se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A

(Estrato¹), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE²), representado por F_A ; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G . Para el cálculo de los límites que definen cada categoría F_A , se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación:

$$F_A = P(ISE \leq ISE_A)$$

$$ISE_A = \{x_A : P(ISE \leq x_A) = \rho_A\}$$

$$A = \{1, 2, 3, 4, 5\} ; \rho_A = \{14.9\%, 64.2\%, 87\%, 98.1\%, 100\%\}$$

El valor del arancel por crédito a pagar para cada asignatura reprobada se detalla en la siguiente función:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r * G ; & F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r * G ; & 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r * G ; & 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r * G ; & 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r * G ; & F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r * G ; & \text{Sin información} \end{cases}$$

La parte proporcional del valor por crédito, que depende del número de asignaturas reprobadas acumuladas hasta el período académico inmediato anterior, se describe a continuación:

$$G = \begin{cases} G1 ; & \text{Materias reprobadas} = 1 \\ G2 ; & \text{Materias reprobadas} = 2 \\ G3 ; & \text{Materias reprobadas} = 3 \\ G4 ; & \text{Materias reprobadas} = 4 \\ G5 ; & \text{Materias reprobadas} = 5 \\ G6 ; & \text{Materias reprobadas} = 6 \\ G7 ; & \text{Materias reprobadas} > 6 \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución **Nro. 19-08-323**.)

Artículo 8.- Valores por pérdida parcial o temporal de la gratuidad.- Los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma parcial o temporal, pagarán los siguientes valores conforme al literal que corresponda:

- a) Reprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Los estudiantes que tomen asignaturas, cursos o sus equivalentes por segunda o tercera matrícula, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, según lo determinado en el Artículo 7 de este instrumento normativo.

¹ **Estrato:** clasificación de los estudiantes de ESPOL, según su grado relativo de vulnerabilidad.

² Calculado a partir del Formulario Estudiantil administrado por la Unidad de Bienestar de la ESPOL (UBP)

- b) Estudiantes no regulares.-** Los estudiantes que sean considerados como no regulares, acorde con lo estipulado en las definiciones del presente reglamento, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, siempre y cuando no se encuentre tomando asignaturas reprobadas, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.

- c) Casos especiales.-** Los estudiantes no regulares deberán pagar los siguientes valores, según los casos descritos a continuación:

1. Si el estudiante únicamente toma asignaturas por segunda o tercera ocasión, deberá pagar el valor determinado en el precitado literal a) de este artículo;
2. Si el estudiante toma únicamente asignaturas por primera vez, deberá pagar el valor establecido en el literal b) de este artículo;
3. Si el estudiante toma asignaturas por primera, segunda o tercera vez, y al mismo tiempo mantiene su estado de no regular, se cobrará un valor fijo por matrícula conforme al Art. 6 del presente Reglamento, y un valor por el arancel que aplicará según el número de matrícula tomada por asignatura, de acuerdo al detalle siguiente:
 - 3.1. En el caso que el estudiante tome asignaturas por segunda o tercera ocasión, mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito tomado de estas asignaturas, será calculado en función del Art.7 del presente instrumento legal.
 - 3.2. En el caso de que el estudiante tome asignaturas por primera vez mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito para estas asignaturas será el siguiente:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución Nro. 19-08-323.)

Artículo 9.- Valores por pérdida definitiva de gratuidad.- Para los estudiantes que pierdan la gratuidad de forma definitiva, se aplicarán lo siguientes valores conforme al literal que corresponda:

- a) **A partir del segundo cambio de carrera:** Los estudiantes que se cambien por segunda o más veces de carrera deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r; & F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r; & 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r; & 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r; & 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r; & F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r; & \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.

- b) **A partir de la segunda carrera cuando la primera la cursó con gratuidad:** Los estudiantes que hayan culminado su primera carrera con gratuidad y deseen cursar una o más carreras adicionales, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo definido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r; & F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r; & 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r; & 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r; & 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r; & F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r; & \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución **Nro. 19-08-323**.)

- c) **Reprobación del 30% o más del total de asignaturas, cursos o sus equivalentes, contadas desde la primera carrera del estudiante:** Los estudiantes que pierdan definitivamente la gratuidad cuando el porcentaje acumulado de reprobación de la asignatura, curso o su equivalente sea del 30% o más respecto de la carrera que el estudiante cursa, considerando el número total de asignaturas, cursos o sus equivalentes desde la primera carrera, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro por crédito de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, según lo establecido en el Artículo 7 del presente instrumento legal. Cabe indicar que para efectos de aplicación de este literal, el valor proporcional G corresponderá al máximo posible; es decir, 1.

Artículo 10.- Valores por matrícula extraordinaria.- En caso de matrículas extraordinarias, el estudiante deberá pagar un valor fijo por matrícula para el término académico que corresponda, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 11.- Valores por crédito para estudiantes libres.- Los estudiantes libres que deseen tomar asignaturas, cursos o sus equivalentes deberán pagar un valor fijo por matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente reglamento; y otro por crédito de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

Artículo 12.- Valores por crédito para estudiantes regulares que tomen asignaturas, cursos o sus equivalentes que no correspondan a su malla curricular.- Los estudiantes regulares que soliciten matrícula en asignaturas, cursos o sus equivalentes que no formen parte de su malla curricular, con excepción de las asignaturas, cursos o sus equivalentes complementarias, de itinerario e integradoras, deberán pagar un valor por crédito de cada asignatura, curso o su equivalente tomada, correspondiente al valor "A6" determinado en la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

Artículo 13.- Valor por reprobación de la práctica pre profesional.- Los estudiantes que reprobren la práctica pre profesional y la tomen por segunda o tercera ocasión, estarán sujetos al pago de una tasa, equivalente al valor de la matrícula determinado en el "literal b) del Anexo al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución Nro. 19-08-323.)

CAPÍTULO III VALORES GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y CARRERAS DE TERCER NIVEL

Artículo 14.- Copias, certificados y exámenes emitidos por ESPOL.- Se pagarán los valores que constan en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL", según corresponda.

Artículo 15.- Homologaciones.- Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "H1" por asignatura, curso o su equivalente. De la misma manera, aquellos estudiantes que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán pagar el valor "H2" por examen teórico/práctico que tomen para cada asignatura, curso o su equivalente de grado. Los valores "H1" y "H2" se encuentran establecidos en el literal c) de la "Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL".

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Se encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la ESPOL (GTSI) para que, en cada término académico, actualice la información referente a los estratos A1, A2, A3, A4, A5 y el A6 (correspondiente a estudiantes que no han completado el formulario socioeconómico) del Indicador Socioeconómico de la ESPOL, considerando la información del término académico inmediato anterior.

En caso de no haber completado el formulario estudiantil en los plazos establecidos por la Unidad de Bienestar Politécnico UBP, el estudiante podrá acercarse a la UBP para actualizar su información, y en ese caso el nuevo valor del ISE que se genere a partir de esta información, será aplicable en el término académico siguiente.

La información correspondiente al formulario estudiantil deberá ser actualizada cada término académico. Para los estudiantes que no actualicen su información en los tiempos establecidos por la ESPOL, se les asignará el máximo valor del ISE (estrato A6) en el término académico correspondiente.

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

TERCERA.- Para la determinación del factor G, correspondiente al histórico de reprobación del estudiante, se considerará únicamente la información a partir del primer término académico del año 2018.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución Nro. 19-08-323.)

SECCIÓN 6. DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que el Consejo de Educación Superior (CES) expida la tabla anual de valores de los procesos de homologación³ para las instituciones de educación superior públicas y particulares, se cobrarán los valores por concepto de homologación establecidos en el presente reglamento.

SECCIÓN 7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado de la ESPOL, expedido por el Consejo Politécnico en su sesión del 23 de diciembre de 2008, y modificado en las sesiones del referido Consejo desarrolladas en las siguientes fechas: 16 y 27 de enero de 2009, 19 de mayo y 09 de junio de 2009, 06 de septiembre de 2011 y 15 de julio de 2014. Se derogan, además, todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN 8. DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento. Se encarga a la Gerencia de Comunicación la difusión del presente Reglamento, a través de los medios de la ESPOL que correspondan.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante resolución **Nro. 18-02-069**, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018. Reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución por consulta **Nro. 19-01-013**, del 10 de enero de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución **Nro. 19-08-323**.

Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

TABLA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA ESPOL

a) VALORES PARA ADMISIONES:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
<i>Matrícula</i>	-	\$15.00
<i>Arancel</i>	<i>M1</i>	\$143.00
	<i>M2</i>	\$124.00
	<i>M3</i>	\$104.00
	<i>M4</i>	\$91.00
	<i>M5</i>	\$85.00
	<i>M6</i>	\$65.00
<i>Factor por Colegio (F)</i>	<i>C0</i>	0.5
	<i>C1</i>	0.9
	<i>C2</i>	1.2
	<i>C3</i>	1.5
	<i>C4</i>	1.75
	<i>C5</i>	2
	<i>C6</i>	1


(Cuadro reformado por Consejo Politécnico mediante consulta del 10 de enero de 2019, resolución **Nro. 19-01-113.**)

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución **Nro. 19-08-323.**)

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
<i>Matrícula</i>	-	\$20.00
<i>Valor de Arancel</i>	<i>A1</i>	\$9.00
	<i>A2</i>	\$15.00
	<i>A3</i>	\$25.00
	<i>A4</i>	\$47.00
	<i>A5</i>	\$53.00
	<i>A6</i>	\$60.00
	<i>r</i>	\$7.00
<i>Factor Proporcional del Indicador de Reprobación</i>	<i>G1</i>	0.1
	<i>G2</i>	0.2
	<i>G3</i>	0.4
	<i>G4</i>	0.6
	<i>G5</i>	0.8
	<i>G6</i>	0.9
	<i>G7</i>	1

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución **Nro. 19-08-323.**)

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: 4336
		VERSIÓN: 08-2019

c) VALORES GENERALES:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de calificaciones	\$2.00
Programas de asignaturas, cursos o sus equivalentes (costo individual)	\$3.00
Copia certificada de título profesional	\$10.00
Copia certificada de acta de graduación	\$10.00
Primera reimpresión del título	50% del Salario Básico Unificado (SBU)
Segunda o más reimpressiones del título	100% del SBU
Duplicado del carnet	\$5.00
Certificado de estudios de cursos de nivelación en Admisiones	\$3.00
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50
Examen de validación del perfil para cambios de carrera en Admisiones por asignatura, curso o equivalente	\$10.00
H1: Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado	\$20.00
H2: Homologación por validación de conocimientos por examen teórico/práctico de cada asignatura, curso o equivalente de grado	\$25.00